

**INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA,** recaído en el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite, para limitar la reelección de las autoridades que indica.

**BOLETINES NÚMEROS 4.115-07, 4.499-07, 8.221-07, 7.888-07, 4.701-07 Y 4.891-07, refundidos.**

---

HONORABLE SENADO:

La Comisión Especial encargada de conocer proyectos relativos a probidad y transparencia, tiene el honor de informar respecto del proyecto de reforma constitucional aludido, que se inició en la Cámara de Diputados en seis mociones que fueron refundidas, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de reforma constitucional, por haberse hecho presente la urgencia de discusión inmediata a su respecto.

-----

#### **OBJETIVOS DEL PROYECTO**

-Limitar la reelección de los Senadores –por una sola vez-, de los Diputados –por dos períodos sucesivos- y de los alcaldes, consejeros regionales y concejales por dos veces consecutivas, y considerar el período en actual ejercicio de las autoridades mencionadas como el primero.

-----

#### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República, los cinco numerales del artículo único del proyecto de reforma constitucional en informe requieren de la aprobación de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, por cuanto recaen sobre los Capítulos V y XIV del Texto Fundamental.

-----

A las sesiones en que la Comisión estudió esta reforma constitucional asistieron, además de sus miembros, el Ministro Secretario General de Presidencia, señor Jorge Insunza Gregorio de las Heras, la ex Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Ximena Rincón González, la Subsecretaria del mismo Ministerio, señora Patricia Silva Meléndez, el Jefe de la División de Relaciones Políticas e Institucionales, señor Gabriel de la Fuente y el abogado señor Nicolás Torrealba; la abogada de la División Jurídica de dicha Secretaría de Estado, señora Valeria Lubbert y los asesores señores Tomás Jordán y Daniel Portilla; el asesor del Comité Partido por la Democracia, señor Sebastián Abarca; el asesor del Comité Partido Comunista de la Cámara de Diputados, señor Matías Jiménez y el asesor del Instituto Igualdad, señor Sebastián Divin. Asesores parlamentarios: del Senador señor Ignacio Walker, la señora Constanza González; del Senador Espina el señor Pablo Urquizar y del Senador Harboe, la Jefa de Gabinete, señora Deborah Bailey.

## **ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de esta iniciativa de reforma constitucional se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

### **I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS**

-La Constitución Política de la República, especialmente los artículos que dicen relación con la generación de la Cámara de Diputados y del Senado, la elección de los alcaldes, la integración de los consejos regionales y la conformación de los concejos municipales.

El artículo 47 preceptúa que la Cámara de Diputados está integrada por miembros elegidos en votación directa por distritos electorales, renovándose en su totalidad cada cuatro años. A su vez, el artículo 49 consagra la integración del Senado por votación directa por circunscripciones senatoriales, durando ocho años en sus cargos y renovándose alternadamente cada cuatro años.

El artículo 51, en su inciso segundo establece que las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente y que los parlamentarios podrán ser reelegidos en sus cargos, sin considerar límites a esta posibilidad.

El artículo 113, referido al consejo regional, partícipe del gobierno de cada región, estatuye que estará integrado por consejeros elegidos por sufragio universal en votación directa y que durarán cuatro años en sus cargos pudiendo ser reelegidos.

El artículo 118, en su inciso primero hace recaer la administración local de cada comuna o agrupación de comunas en una municipalidad, entidad que estará constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad y por el concejo.

El artículo 119 contempla que los concejales municipales, elegidos por sufragio universal, durarán cuatro años en sus cargos y que podrán ser reelegidos.

## II.- ANTECEDENTES DE HECHO

Esta iniciativa tuvo su origen en las siguientes seis mociones presentadas en la Cámara de Diputados:

-Boletín N° 4.115-07. Del ex Diputado y actual Senador señor Chahuán, de la Diputada Rubilar, y de los ex Diputados Aedo y Ximena Valcarce, cuya idea central era permitir la reelección de diputados hasta por dos períodos y la de los senadores hasta por uno, a la vez que agregaba una norma transitoria para que se considere el actual período como el primero.

-Boletín N° 4.499-07. De los Diputados Farías y Jiménez y de los ex Diputados Alinco y Ximena Vidal, para limitar la reelección de diputados, senadores y concejales a sólo una vez.

-Boletín N° 4.701-07. Del Diputado Rodrigo González, que autorizaba la reelección de diputados y senadores hasta por una vez.

-Boletín N° 4.891-07. Del Diputado Fidel Espinoza y de las Diputadas Pacheco y Pascal, y de los ex Diputados De Urresti y Díaz, para permitir solamente la reelección de los diputados, limitada a un período.

-Boletín N° 7.888-07. De los Diputados Chahín, Sabag, Saffirio, Torres y Walker y de la ex Diputada Carolina Goic, cuya idea central era autorizar la reelección de los diputados hasta por dos períodos y la de los senadores solamente por uno, agregando mediante una norma transitoria que esta normativa será aplicable a partir de las próximas elecciones parlamentarias, pero considerando el actual período como el primero.

-Boletín N° 8.221-07. Del Diputado Ceroni y de los ex Diputados Burgos, Cardemil, Díaz y Eluchans, para permitir la reelección de diputados hasta por dos períodos y la de los senadores sólo por uno y establecía mediante una norma transitoria que esta limitante empezaría a aplicarse a partir de las elecciones parlamentarias de 2013.

-----

## PROYECTOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL INICIADOS EN MOCIÓN EN EL SENADO RELACIONADOS CON LA INICIATIVA EN DISCUSIÓN

La Comisión Especial tuvo a la vista los siguientes proyectos de reforma constitucional que se vinculan con la materia en discusión, todos en primer trámite constitucional:

1) El iniciado en Moción de los Senadores señores Ossandón, Guillier y Quinteros, que limita la reelección de autoridades –diputados, senadores, concejales, alcaldes y consejeros regionales-, establece elecciones complementarias, amplía las causales de cesación y renuncia de los cargos

parlamentarios y elimina el fuero de los diputados y senadores, correspondiente al Boletín N° 9.978-07.

2) El iniciado en Mensaje del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, sobre reelección y vacancia de parlamentarios, correspondiente al Boletín N° 9.031-07.

3) El iniciado en Moción del Senador señor Navarro, que modifica el inciso primero del artículo 119 de la Carta Fundamental para limitar a tres los períodos consecutivos en que un ciudadano puede ser elegido como concejal, correspondiente al Boletín N° 9.215-07.

4) El iniciado en Moción del Senador señor Navarro, que incorpora un inciso final al artículo 48 de la Carta Constitucional para limitar a tres los períodos consecutivos en que un ciudadano puede ser elegido como diputado, correspondiente al Boletín N° 9.126-07.

5) El iniciado en Moción del Senador señor Navarro, que incorpora un inciso final al artículo 50 de la Carta Constitucional para limitar a dos los períodos consecutivos en que un ciudadano puede ser elegido como senador, correspondiente al Boletín N° 9.217-07.

6) El iniciado en Moción del Senador señor Navarro, que modifica el inciso segundo del artículo 113 de la Carta Fundamental para limitar a tres los períodos consecutivos en que un ciudadano puede ser elegido como consejero regional, correspondiente al Boletín N° 9.218-07.

Además de las reformas constitucionales precedentemente enumeradas, la Comisión Especial tuvo en consideración la idea matriz del proyecto de ley, iniciado en Moción del Senador señor Navarro, que limita a un máximo de dos reelecciones consecutivas la participación de un candidato a alcalde, correspondiente al Boletín N° 9.225-07.

#### Informe de la Biblioteca del Congreso Nacional sobre la reelección de autoridades públicas en la experiencia comparada

La Comisión Especial también tuvo a la vista el informe elaborado por el área de Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, cuyo texto se puede consultar en la página web del Senado, asociado al Boletín N° 4.115-07.

Dicho documento señala resumidamente que en el ámbito presidencial, la experiencia comparada exhibe casos en que la reelección está permitida en forma inmediata e indefinida, como en Francia y Venezuela; inmediata, aunque limitada a un solo período consecutivo, como ocurre en Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia y Ecuador; inmediata, con dos períodos contiguos, como en Estados Unidos; o alterna, con la opción de postular nuevamente al cargo una vez transcurrido uno o dos mandatos, como ocurre hoy en Chile, Perú y Uruguay. En contraste, en países como México y Paraguay, la reelección no es admitida.

Respecto a los parlamentarios, en el análisis comparado no se aprecian mayores limitaciones a la reelección, salvo en los casos de Costa Rica y México, en que los legisladores que culminan su período, deben esperar el paso de una legislatura para volver a re-postular.

Finalmente, a nivel local, existen cortapisas a la reelección en estados como Brasil, Uruguay y México.

Asimismo, este informe expresa que la reelección de autoridades públicas es una realidad visible en una buena proporción de países, pese al argumento de algunos especialistas, que afirman que esta posibilidad se puede prestar para abusos de poder.

En los planos presidencial y local se advierten mayores matices en torno a la figura de la reelección, por cuanto en la mayoría de los países analizados esta no es ilimitada ni inmediata, existiendo algunos estados en los cuales, incluso, se encuentra prohibida.

En contraste, a nivel parlamentario se advierte una mayoritaria tendencia en favor de esta alternativa, como lo refrendan los casos ya revisados.

-----

### **Texto aprobado por la Cámara de Diputados**

El proyecto de reforma constitucional despachado por la Cámara de Diputados consta de un artículo único, que contempla cuatro numerales. El primero, referido a las elecciones de diputados y senadores, sustituye el inciso segundo del artículo 51 para disponer que los senadores puedan ser reelegidos sucesivamente sólo por una vez y que los diputados puedan ser reelegidos sucesivamente por dos períodos.

El numeral 2 modifica el inciso segundo del artículo 113 con el objeto de limitar la reelección de los consejeros regionales hasta por dos veces consecutivas.

El numeral 3 introduce una enmienda en el inciso primero del artículo 119 para limitar la reelección de los concejales municipales hasta por dos veces consecutivas.

El numeral 4 agrega una disposición transitoria a la Carta Fundamental con la finalidad de establecer que las limitaciones a la reelección ya mencionadas serán aplicables a contar de las próximas elecciones de parlamentarios, de consejeros regionales y de concejales. Asimismo, se declara –en relación a las limitaciones contempladas- que el período en actual ejercicio de dichas autoridades corresponde al primero.

-----

## DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

### Sesión celebrada el 6 de mayo de 2015

La Comisión Especial, en la primera sesión dedicada al estudio de esta reforma constitucional, escuchó los planteamientos de la entonces Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Ximena Rincón González, para continuar con la expresión de los puntos vista de cada de uno de sus integrantes respecto de la iniciativa.

### **MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA**

La ex Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Ximena Rincón González, manifestó que este proyecto pretende mejorar los niveles de confianza de la ciudadanía hacia las instituciones y las personas que se desempeñan en ellas mediante los procesos electorarios, en cuyo contexto deben considerarse las modificaciones que introdujo la ley N° 20.840, publicada 5 de mayo de 2015, que sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional.

En esa línea, aseveró que la aprobación de la iniciativa puede mejorar el funcionamiento de las instituciones democráticas, al limitar los períodos en que es posible ejercer el cargo de Senador, Diputado, Concejal o Consejero Regional. Al efecto, afirmó que los índices de renovación en el Parlamento señalan que el 87% de los parlamentarios en ejercicio se presentaron a las elecciones parlamentarias de 2013, de cuyo universo el 72% resultó electo.

Con todo, afirmó que la iniciativa de reforma constitucional en estudio introduciría una restricción a la voluntad de la ciudadanía, en un contexto internacional en que sólo en México, Costa Rica y Perú se contemplan mecanismos de esa índole.

En consecuencia, abogó por equiparar los períodos en que las autoridades públicas pueden ejercer sus funciones. Asimismo, sostuvo que, tratándose de la administración comunal, debe establecerse una limitación a los períodos en que un alcalde puede desempeñarse en tal condición, toda vez que el texto aprobado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados sólo consagra dicha restricción respecto de los concejales.

-----

El Senador señor Prokurica abogó por resolver las problemáticas derivadas de la posibilidad de reelección indefinida de autoridades en cargos de elección popular, incluyendo a los presidentes de partidos políticos, toda vez que dicha materia resulta relevante para mejorar los índices de confianza de la ciudadanía respecto de las instituciones públicas.

En ese sentido, sostuvo que, en los años 2006 y 2010, la directiva de la colectividad de la que forma parte envió un documento a la Presidenta de la República representándole dicha situación, lo que habría sido considerado en la iniciativa en estudio.

El Senador señor Pérez Varela sostuvo que, sin perjuicio de la necesidad de evaluar la procedencia de limitar la reelección indefinida de autoridades públicas, la mejoría en los índices de confianza de la ciudadanía hacia las instituciones públicas requiere de propuestas de reformas legales en diversas materias, tal como ocurre tratándose de la legislación relativa al funcionamiento y financiamiento de los partidos políticos.

En efecto, aseveró que, aun cuando la iniciativa en estudio propone favorecer la renovación de las autoridades de elección popular, nuestro país presenta altos índices en el ingreso de nuevos parlamentarios. En la misma línea, agregó que entre las conclusiones del Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de interés, tráfico de influencias y corrupción, no se consigna el establecimiento de un límite a la reelección de parlamentarios, lo que sí ocurre tratándose de alcaldes<sup>1</sup>.

En ese contexto, aseveró que, sin perjuicio de concordar en la necesidad de establecer un límite a la reelección, dicha medida debe ser analizada reflexivamente, habida cuenta de los efectos que pudiere producir en el funcionamiento del Parlamento, y los indicadores que señalan que, en general, nuestro país presenta una permanente renovación de sus autoridades.

El Senador señor Harboe afirmó que la iniciativa recoge uno de los elementos que la ciudadanía ha cuestionado respecto del funcionamiento de las instituciones públicas.

En efecto, indicó que las reformas en materia de transparencia de la política requieren limitar el período en que las autoridades de elección popular pueden ejercer tales labores, incluyendo a funcionarios de organismos específicos, tales como los fiscales regionales del Ministerio Público. En ese sentido, enfatizó que existe la necesidad de implementar una regulación coherente que, desde diversos ángulos, permita mejorar la calidad de la actividad política en materias tales como transparencia y financiamiento de los partidos políticos.

Sin perjuicio de ello, manifestó que, durante el análisis de la iniciativa, deben ponderarse adecuadamente los efectos que la limitación a la reelección de autoridades públicas puede generar respecto de quienes han acumulado la experiencia necesaria para ejercer correctamente sus labores.

En ese sentido, expresó que, en momentos en que la evaluación ciudadana respecto de la labor de las instituciones públicas resulta ser negativa, la labor que debe cumplir el Parlamento debe

---

<sup>1</sup> Página 38 del Informe Final del Consejo Asesor Presidencial contra los conflictos de interés, tráfico de influencias y corrupción.

desarrollarse buscando lo mejor para el país, con prescindencia de las consecuencias que se pudieren producir en términos de popularidad.

Agregó que el inciso segundo del artículo 49 de la Constitución Política de la República, al disponer que los Senadores durarán ocho años en su cargo y se renovarán alternadamente cada cuatro años, pretende evitar la total renovación del Senado en conjunto con la Cámara de Diputados y la elección del Presidente de la República, de modo de favorecer la estabilidad del proceso democrático.

En consecuencia, puntualizó que, al limitar la reelección de las autoridades, se establecería, en rigor, una restricción hacia la forma en que la ciudadanía puede elegir a sus representantes, lo que podría afectar injustamente a aquellos servidores públicos de mayor experiencia que desempeñan adecuadamente sus labores.

El Senador señor Guillier sostuvo que el país se enfrenta a un contexto en que la ciudadanía advierte la tendencia de las autoridades públicas a reelegirse indefinidamente en sus cargos, lo que, en general, puede constituir un síntoma de corrupción, junto a una evaluación especialmente crítica respecto de la labor de las instituciones públicas, en general, y del Congreso Nacional, en particular.

En ese sentido, enfatizó que la respuesta que debe provenir desde las instituciones públicas debe ser clara, con la finalidad de dar cuenta de una voluntad seria y drástica en materia de limitación a la reelección indefinida.

En consecuencia, manifestó que, en el evento de implementar un límite a la reelección de ciertas autoridades públicas, debe tratarse de un mecanismo que impida que, en los hechos, se produzca la situación actual, en que algunas de ellas ejercen sus funciones durante varias décadas de modo consecutivo.

Enfatizó que es necesario que las autoridades promuevan una verdadera autolimitación de sus facultades en el ejercicio del poder. Bajo esa premisa, añadió, no resulta adecuado que la iniciativa en análisis, en lugar de introducir una modificación sustantiva en la materia, proponga legalizar una situación que se produce de facto, la que ha sido evaluada muy negativamente por la ciudadanía, consistente en la excesiva permanencia de ciertas autoridades en sus cargos.

El Senador señor Walker, don Ignacio, afirmó que, en el marco de la democracia representativa, corresponde diseñar los mecanismos que permitan garantizar la calidad de las instituciones públicas y favorecer la gobernabilidad, considerando que, de ese modo, es posible evitar la aparición de gobiernos populistas o liderazgos individualistas.

En ese contexto, aseveró que el establecimiento de un límite a la reelección indefinida de autoridades públicas puede desempeñar un rol muy relevante, aun cuando ello podría constituir una limitación a las facultades de la ciudadanía respecto de la elección de sus

representantes en cargos de elección popular. En efecto, agregó que la regla general, en las democracias más desarrolladas, es la inexistencia de restricciones en materia de reelección, habida cuenta de que se trata de una materia que debe ser resuelta, en último término, mediante el voto popular.

Por otra parte, señaló que, en conformidad al numeral 17° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, la admisión a las funciones y empleos públicos, en la forma establecida por la Constitución y las leyes, constituye un derecho fundamental de toda persona. Asimismo, agregó que el inciso segundo del artículo 13 de la Carta Fundamental consagra que la calidad de ciudadano otorga el derecho a optar a cargos de elección popular. Ambas disposiciones, afirmó, deben ser consideradas durante el debate de la iniciativa, considerando que ésta pretende limitar la posibilidad de ejercer determinados cargos públicos.

### **Sesión celebrada el 13 de mayo de 2015**

**Al inicio de esta sesión, el Presidente de la Comisión Especial, Senador señor Walker, don Ignacio, puso en votación la idea de legislar respecto de la reforma constitucional en estudio, resultando aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señores Guillier, Harboe, Pérez Varela, Prokurica y Walker, don Ignacio.**

Seguidamente, la Comisión Especial efectuó la discusión en particular de esta iniciativa.

### **Artículo único**

#### **Numeral 1)**

El numeral 1) del artículo único del proyecto de reforma constitucional apunta a sustituir el inciso segundo del artículo 51 de la Constitución Política de la República, estableciendo que los senadores podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo sólo por una vez, en tanto que los diputados podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo por dos períodos.

El Senador señor Walker, don Ignacio, explicó que la disposición en análisis limita la reelección de los diputados hasta por dos períodos consecutivos.

Agregó que la iniciativa consagra un máximo equivalente a doce años de ejercicio consecutivo del cargo de diputado, los que resultarían de sumar los cuatro años de la primera elección junto al período de ocho años, en el evento de producirse dos reelecciones sucesivas.

A su turno, especificó que tratándose de los senadores, el proyecto de reforma constitucional permite la posibilidad de una sola reelección, la que, sumada a la primera elección, equivale a un período máximo sucesivo de dieciséis años en el cargo.

**-Puesto en votación el numeral 1) del artículo único del proyecto de reforma constitucional, fue aprobado, con una adecuación de carácter formal, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señores Guillier, Harboe, Pérez Varela, Prokurica y Walker, don Ignacio.**

#### **Numeral 2)**

El numeral 2) del artículo único del proyecto en estudio propone establecer, en el inciso segundo del artículo 113 de la Constitución Política de la República, que, tratándose de los consejeros regionales -cuyo período equivale a cuatro años-, podrán ser reelegidos en sus cargos hasta por dos veces consecutivas.

**-Puesto en votación el numeral 2) del artículo único del proyecto de reforma constitucional, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señores Guillier, Harboe, Pérez Varela, Prokurica (Espina) y Walker, don Ignacio, en los mismos términos que la Cámara de Diputados.**

#### **Indicación de S.E. la Presidenta de la República**

La Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria, presentó una indicación para intercalar, en el artículo único del proyecto de reforma constitucional, un numeral 3, nuevo, pasando los actuales numerales 3) y 4) a ser 4) y 5), respectivamente.

En efecto, la disposición propuesta apunta a establecer, en el inciso primero del artículo 118 de la Constitución Política de la República, que los alcaldes serán elegidos por sufragio universal de conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos veces consecutivas.

Al inicio del análisis de la indicación del Ejecutivo, el Jefe de la División de Relaciones Políticas e Institucionales del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Gabriel de la Fuente, afirmó que, mediante la aprobación de dicha disposición, se propone limitar el período en que los alcaldes pueden ejercer sus funciones de modo consecutivo, por el equivalente a doce años.

Al mismo tiempo, aseveró que, de ese modo, se incorporan las normas relativas a la forma de elección y duración del mandato de los alcaldes al texto constitucional vigente, toda vez que dichas disposiciones se encuentran contenidas en el Título II del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2014, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

**-Puesto en votación el numeral 3, nuevo, que la indicación de S.E. la Presidenta de la República propone agregar al artículo único del proyecto de reforma constitucional, fue aprobado por**

**la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señores Guillier, Harboe, Pérez Varela, Prokurica y Walker, don Ignacio.**

**Numeral 3, que ha pasado a ser 4)**

El numeral 3), que ha pasado a ser numeral 4), del artículo único del proyecto de reforma constitucional, propone establecer, en el inciso primero del artículo 119 de la Constitución Política de la República, que los concejales que forman parte de la Administración Comunal, cuyo período equivale a cuatro años, podrán ser reelegidos hasta por dos veces consecutivas.

**-Puesto en votación el numeral 3) del artículo único del proyecto de reforma constitucional, que ha pasado a ser numeral 4), fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señores Guillier, Harboe, Pérez Varela, Prokurica y Walker, don Ignacio, en los mismos términos que la Cámara de Diputados.**

**Numeral 4), que ha pasado a ser 5)**

El numeral 4), que ha pasado a ser numeral 5), del artículo único del proyecto de reforma constitucional, propone incorporar, a la Constitución Política de la República, una disposición transitoria, nueva, estableciendo que las modificaciones introducidas en los incisos segundo del artículo 51, segundo del artículo 113 y primero del artículo 119 serán aplicables a partir de las siguientes elecciones parlamentarias, de consejeros regionales y de concejales, respectivamente, entendiéndose para los efectos señalados en las disposiciones citadas que el período en actual ejercicio corresponde al primero.

A su respecto, S.E. la Presidenta de la República presentó una indicación para introducir una disposición transitoria vigésimo séptima, nueva, estableciendo que los límites a la reelección que operan respecto de senadores, diputados, alcaldes, concejales y consejeros regionales serán aplicables a partir de las primeras elecciones posteriores a su elección. Asimismo, propone que, para las autoridades en ejercicio al momento en que tales restricciones se encuentren vigentes, se contabilizará la próxima elección como su primera candidatura a reelección, en su caso.

En la misma línea, el Senador señor Harboe propuso establecer un texto que consigne el actual período de las distintas autoridades como el primero, para los efectos de los límites a la reelección establecidos.

**-Puesta en votación la indicación de S.E. la Presidenta de la República, que incorpora una disposición transitoria vigésimo séptima, nueva, a la Constitución Política de la República, fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señores Guillier, Harboe, Pérez Varela, Prokurica y Walker, don Ignacio.**

## MODIFICACIONES

En mérito de los acuerdos recién consignados, la Comisión Especial encargada de conocer proyectos relativos a probidad y transparencia propone aprobar el texto despachado por la Cámara de Diputados con las siguientes enmiendas:

### ARTÍCULO ÚNICO NUMERAL 1

Ha intercalado, a continuación de la expresión “en el cargo” la segunda vez que aparece, la preposición “hasta”.  
**(Adecuación formal)**

ooooooo

Ha incorporado, a continuación del numeral 2, el siguiente nuevo:

“3.- Agrégase, en el inciso primero del artículo 118, la siguiente oración final: “Los alcaldes serán elegidos por sufragio universal de conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos veces consecutivas.”.

**(Unanimidad 5X0. Indicación del Ejecutivo. Senadores señores Guillier, Harboe, Pérez Varela, Prokurica y Walker, don Ignacio).**

### NUMERAL 3

Ha pasado a ser numeral 4, sin modificaciones.

### NUMERAL 4

Ha pasado a ser numeral 5, sustituido por el siguiente:

**“5.- Agrégase la siguiente disposición transitoria:**

**“Vigésimo séptima.- Para los efectos de los límites a la reelección de las autoridades señaladas en los incisos segundo del artículo 51, segundo del artículo 113, primero del artículo 118 y primero del artículo 119 se considerará su actual período como el primero.”.**

**(Unanimidad 5X0. Indicación del Ejecutivo, con modificaciones. Senadores señores Guillier, Harboe, Pérez Varela, Prokurica y Walker, don Ignacio).**

## TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión Especial encargada de conocer proyectos relativos a probidad y transparencia propone aprobar el proyecto de reforma constitucional en informe en los siguientes términos:

### “PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA LIMITAR LA REELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE INDICA

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

1.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 51 por el siguiente:

“Las elecciones de diputados y de senadores se efectuarán conjuntamente. Los senadores podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo sólo por una vez; los diputados podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo **hasta** por dos períodos.”.

2.- Intercálase en el inciso segundo del artículo 113, entre la palabra “reelegidos” y el punto (.) que la sigue, la expresión “hasta por dos veces consecutivas”.

**3.- Agrégase, en el inciso primero del artículo 118, la siguiente oración final: “Los alcaldes serán elegidos por sufragio universal de conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos veces consecutivas.”.**

4.- Intercálase en el inciso primero del artículo 119, entre la palabra “reelegidos” y el punto (.) que la sigue, la expresión “hasta por dos veces consecutivas”.

5.- **Agrégase la siguiente disposición transitoria:**

**“Vigésimo séptima.- Para los efectos de los límites a la reelección de las autoridades señaladas en los incisos segundo del artículo 51, segundo del artículo 113, primero del artículo 118 y primero del artículo 119 se considerará su actual período como el primero.”.**

-----

Acordado en sesiones celebradas los días 6 y 13 de mayo de 2015, con asistencia de los Senadores señores Ignacio Walker Prieto (Presidente), Alejandro Guillier Álvarez, Felipe Harboe Bascuñán, Víctor Pérez Varela y Baldo Prokurica Prokurica (en reemplazo del Senador señor Espina).

Sala de la Comisión, a 18 de mayo de 2015.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR  
Secretaria de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

---

**INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE CONOCER PROYECTOS RELATIVOS A PROBIDAD Y TRANSPARENCIA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN SEGUNDO TRÁMITE, PARA LIMITAR LA REELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE INDICA. BOLETINES NÚMEROS 4.115-07, 4.499-07, 8.221-07, 7.888-07, 4.701-07 Y 4.891-07, REFUNDIDOS.**

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** -Limitar la reelección de los Senadores –por una sola vez-, de los Diputados –por dos períodos sucesivos- y de los alcaldes, consejeros regionales y concejales por dos veces consecutivas, y considerar el período en actual ejercicio de las autoridades mencionadas como el primero.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular (5X0) (Senadores señores Guillier, Harboe, Pérez Varela, Prokurica y Walker, don Ignacio).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único dividido en cinco numerales.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República, los cinco numerales del artículo único del proyecto de reforma constitucional en informe requieren de la aprobación de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, por cuanto recaen sobre los Capítulos V y XIV del Texto Fundamental.
- V. **URGENCIA:** discusión inmediata.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Seis Mociones.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en general 79 votos a favor, 9 en contra y 7 abstenciones. En particular, los numerales 1 al 3 contaron con 87 votos a favor, 9 en contra y 4 abstenciones y el numeral 4 fue aprobado por 80 votos a favor, 6 en contra y 10 abstenciones.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 16 de octubre de 2012.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** La Constitución Política de la República.

---

Valparaíso, 18 de mayo de 2015.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR  
Secretaria de la Comisión